



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No.627

Restitución Leasing 25817-40-89-001-2021-00495-00

Seria del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de mayor cuantía, ello en tanto la cuantía del proceso supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, más de \$136.278.900 m/cte.

En efecto, tratándose de restitución de tenencia de inmueble arrendado, la cuantía se determina conforme a las previsiones del numeral 6° del artículo 26 del C.G.del P., por: *"...el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses."* Negrilla fuera de texto.

Entonces, el valor actual del cánon mensual es de \$1.054.000,00 m/cte, multiplicado por 180 meses que fue el término inicial pactado, da la sumatoria de \$189.720.000 m/cte, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1° del C.G.del P., los trámites de mayor cuantía son atribuibles a los Jueces de Civiles del Circuito.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.-RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado (contrato de leasing) instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A.. contra NANCY JOHANA VASQUEZ ROCHA y otro, por las razones que anteceden.

2.-REMÍTASE digitalmente la demanda y sus anexos, al **Juez Civil del Circuito de Zipaquirá (Reparto)** para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **041** de **NOVIEMBRE 30 DE 2021** a las 8:00 a. m

Secretaria

SIN FIRMA DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES